

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2022-00120-00

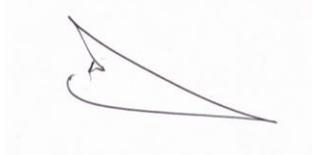
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora por intermedio de apoderado judicial solicita seguir adelante la ejecución toda vez que, según manifiesta la memorialista, se dan las circunstancias para ello.

En ese sentido, se advierte en el plenario que a la fecha no se ha notificado en debida forma a la demandada del auto de apremio, toda vez, que tan solo se le ha remitido la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., estando pendiente por agotar el envío del aviso contemplado en el artículo 292 ibidem.

Así las cosas, el Despacho **NIEGA** la solicitud de llevar adelante la ejecución y, **REQUIERE** mediante el presente proveído a la parte actora para que notifique el auto de apremio al extremo accionado conforme lo dispone el citado cano 292 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light gray rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM